

determinada por la aplicación de los siguientes criterios, que atienden al principio de proporcionalidad:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

c) La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados 15 días tras requerimiento del órgano instructor al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Artículo 46. *Recursos.*

Las resoluciones del procedimiento de concesión de ayudas, pondrán fin a la vía administrativa y podrán recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas señaladas, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

CAPÍTULO II

Subprograma de actuaciones científicas y tecnológicas en parques científicos y tecnológicos (ACTEPARQ)

Artículo 47. *Descripción de la ayuda.*

1. Las disposiciones específicas de la presente orden de bases de las convocatorias de ayudas correspondientes al Subprograma de actuaciones científicas y tecnológicas en Parques Científicos y Tecnológicos (ACTEPARQ) vienen reguladas de forma complementaria a las disposiciones generales del Título I, siendo el conjunto sometido a los efectos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Este Subprograma pretende apoyar la realización en dichos Parques de acciones que se dirijan a implantar o mejorar equipamientos e infraestructuras científico-tecnológicas utilizados para actividades de I+D+i y de transferencia de resultados, preferentemente a las empresas instaladas en el Parque, así como a fomentar la cooperación y colaboración entre los agentes del sistema ciencia, tecnología, empresa y ciudadano.

3. Los Parques Científicos y Tecnológicos son las zonas urbanizadas cuyas parcelas son ocupadas única y exclusivamente por entidades públicas o privadas, cuyo objetivo básico es favorecer la generación de conocimiento científico y tecnológico y promover la transferencia de tecnología. Un Parque podrá estar constituido por uno o varios enclaves físicos urbanizados que estén gestionados por una única entidad promotora.

4. Los Parques deberán estar gestionados por una entidad promotora, con personalidad jurídica propia, pública o privada, que debe contar con los medios materiales y personales necesarios para poder realizar el plan de viabilidad y gestión del Parque. Esta entidad promotora, actuará como entidad colaboradora de la Administración y auxiliará a las demás entidades radicadas en el Parque que puedan estar interesadas en percibir

una ayuda, manteniéndolas informadas de las ayudas que pueden recibir y asumiendo la obligación de asesorarlas e intermediar en la presentación adecuada de sus solicitudes y en la tramitación de los incidentes que puedan surgir durante cualquiera de las fases del procedimiento. Las entidades promotoras en cuanto actúen como entidades colaboradoras no son beneficiarias de las ayudas. Toda la documentación que se presente por las entidades radicadas en el Parque se tramitará a través de las entidades promotoras, que también realizarán la distribución de las ayudas entre los beneficiarios, siendo responsables del adecuado reparto de las mismas tal como se establece en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones y demás obligaciones a las que se refiere el artículo 15 de esa ley o que puedan establecerse en la convocatoria. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, sólo serán exigibles a los beneficiarios finales de la misma y no a las entidades colaboradoras.

Artículo 48. *Objetivos de la ayuda.*

1. Los objetivos fundamentales perseguidos con este Subprograma están dirigidos a contribuir a la creación de un entorno favorable de colaboración que permita la transferencia eficaz de los resultados de la investigación generada en los organismos instalados en los Parques Científicos y Tecnológicos, preferentemente a las empresas instaladas en los Parques, favoreciendo la cooperación entre los distintos agentes del sistema ciencia, tecnología y empresa.

2. Los objetivos fundamentales encuadran a los objetivos específicos siguientes:

a) Facilitar la implantación o mejora de infraestructuras científico-tecnológicas, destinadas a actividades de investigación y desarrollo, para las entidades instaladas en parques científicos y tecnológicos.

b) Apoyar la adquisición de equipamiento científico-tecnológico, para la realización de actividades de I+D por entidades instaladas en Parques Científicos y Tecnológicos.

Artículo 49. *Beneficiarios y entidades colaboradoras.*

1. Las ayudas que se convoquen por el Subprograma ACTEPARQ tendrán como beneficiarios a las entidades instaladas o que vayan a ubicarse en los Parques existentes en el momento de la convocatoria de la ayuda que se describen en el Título I, Capítulo II, artículo 4, punto 1, en el presente artículo y con las disposiciones que se recogerán en las convocatorias del presente Subprograma.

2. También podrán beneficiarse de las ayudas las Entidades Promotoras de los Parques y las entidades jurídicas que gestionen agrupaciones innovadoras, que se propongan implantar infraestructuras utilizables para actuaciones científicas y tecnológicas de acceso libre en los Parques.

3. Beneficiarios

a) Empresas: Entendidas según el artículo 4, punto 1, a los efectos del presente Subprograma se integran en particular en el concepto de empresa los empresarios individuales, las sociedades mercantiles públicas y los entes públicos empresariales con excepción de aquellas entidades incluidas en los tipos mencionados en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que tienen poder adjudicador y, por tanto, lo pueden justificar mediante certificado de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma donde tuvieren su sede social.

b) Centros Tecnológicos: según el artículo 4.1.

c) Centros privados de investigación y desarrollo universitarios: según el artículo 4, punto 1, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

d) Otros centros privados de investigación y desarrollo (I+D) sin ánimo de lucro, entendidos según el artículo 4.1.

e) Entidades de Derecho Público, entendidas como las previstas en el artículo 2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dentro del concepto de Entidades de Derecho

Público quedan comprendidos los Centros Públicos de I+D+i, tal como se describen en el artículo 4.1.

f) Otros centros públicos de investigación y desarrollo, entre los que se encuentran los organismos públicos con capacidad para realizar I+D, no regulados en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica o en disposiciones similares de las Comunidades Autónomas. Asimismo, en esta categoría están comprendidos los centros de I+D con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado y los dependientes o vinculados de las administraciones públicas territoriales y sus organismos cualquiera que sea su forma jurídica.

g) Las Entidades Promotoras de los Parques también podrán tener la condición de beneficiarios, cuando realicen los proyectos objeto de las ayudas previstas en las convocatorias y no actúen como entidades colaboradoras. Al efecto deberán revestir la forma jurídica de los demás beneficiarios descritos en el artículo 4 y en el presente artículo.

Las entidades definidas en los apartados anteriores podrán agruparse para realizar proyectos en cooperación. De conformidad con el artículo 4.3, de esta orden la agrupación de entidades formada circunstancialmente para realizar el proyecto, ostentará la condición de beneficiario. Al efecto, la entidad designada como coordinadora del proyecto actuará como representante de la agrupación. Todo ello sin perjuicio de que los demás participantes en el proyecto, ostenten también la condición de beneficiarios. Estos proyectos se presentarán también a través de la entidad promotora en cuanto a entidad colaboradora.

4. Entidades colaboradoras.

a) Las Entidades Promotoras de los Parques actuarán como entidades colaboradoras en la entrega y distribución de los fondos, en la presentación de la justificación de los beneficiarios y de toda la documentación requerida por el órgano instructor en cualquiera de las fases del procedimiento, y en la preparación técnica de los proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Entidades Promotoras actuarán como entidades colaboradoras en todas las disposiciones que les atañen en la Ley General de Subvenciones.

b) Con el fin de asumir las funciones de entidades colaboradoras, las Entidades Promotoras de los Parques Científicos y Tecnológicos además de las condiciones que se expresan en el artículo 6, deberán disponer de solvencia suficiente para poder realizar eficazmente los siguientes cometidos:

i) Apoyar la planificación, control y seguimiento de proyectos en actividades de I+D+i.

ii) Tener capacidad en análisis de indicadores de evolución y resultados de las actuaciones de I+D+i.

c) El cumplimiento de los anteriores extremos se acreditará mediante una declaración en la que la Entidad Promotora indique los recursos disponibles para la realización de los cometidos expresados, así como la experiencia que ostenta en la realización de esas actividades, correspondiendo al órgano instructor determinar si tales méritos son suficientes.

d) Con carácter general, y salvo las excepciones que puedan establecerse en las convocatorias, no será necesario para las Entidades promotoras presentar garantía por el importe de los fondos públicos recibidos como entidades colaboradoras.

Artículo 50. *Formas de realización de la actividad.*

1. El Subprograma ACTEPARQ distingue tres tipos de actividades susceptibles de ayuda:

a) Estudios de viabilidad para la implantación o mejora de infraestructuras utilizables en actuaciones científicas y tecnológicas.

b) Proyectos de implantación o mejora de infraestructuras utilizables en actuaciones científicas y tecnológicas.

c) Proyectos de adquisición de equipamiento de infraestructuras científicas y tecnológicas.

2. Otras modalidades concretas de actuaciones podrán definirse e identificarse en futuras convocatorias, siempre que persigan los mismos objetivos, y no interfieran con la presente Orden de bases.

Artículo 51. *Tipos, cuantía e Intensidad de las ayudas.*

1. Con carácter general, las ayudas a la financiación de actuaciones de I+D+i revestirán la forma de subvención, de préstamo o de anticipo reembolsable del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER.

2. Las características de los préstamos serán las incluidas en el artículo 12, o si se determina su variación, en las condiciones que se expresen en convocatorias posteriores.

3. El apoyo que reciban los beneficiarios en este Subprograma ACTEPARQ podrá revestir una o varias de las modalidades enumeradas anteriormente, en función de las características de cada estudio, o actuación, y, en ocasiones, en función de la forma jurídica del sujeto que percibe la ayuda, respetando las intensidades máximas de ayuda.

4. A las ayudas del presente Subprograma ACTEPARQ, destinadas a empresas potenciales beneficiarias, en el ámbito de actividades económicas empresariales, con el fin de no perturbar la libre competencia del mercado, les serán de aplicación lo establecido en el Reglamento CE n.º 1628/2006 de 24/10/2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión (DOUE L302 de 1/11/2006), en Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C54/08, DOUE C54 de 04/03/2006), y el Mapa para España de ayudas regionales (2007/C 35/03; DOUE C35 de 17/02/07) aprobado por decisión de la Comisión de 20-12-2006.

5. A las ayudas correspondientes a este Subprograma ACTEPARQ, les son de aplicación el Reglamento General de Exención por Categorías (aplicable desde el 29 de agosto 2008 hasta el 31 diciembre 2013) por la que no se precisa ni autorización de la Comisión Europea ni notificación previa, para su pago, sin perjuicio de una comunicación que se realice posteriormente según el Reglamento de la Comisión Europea n.º 800/2008 de 6 Agosto 2008; DOUE L214/3, de 9 de Agosto de 2008.

6. De acuerdo con lo establecido en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2007-2013 (DOUE C54 de 04/03/2006), estarán excluidas de la concesión de estas ayudas las empresas que operen en el sector pesquero, la industria del carbón, la producción primaria y la transformación y comercialización de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del tratado CE, así como empresas de los sectores del transporte, construcción naval, industria siderúrgica, fibras sintéticas y las empresas en crisis.

7. En razón a que las ayudas en forma de préstamo suponen un equivalente teórico monetario en términos de subvención, la Comisión de Evaluación podrá proponer la concesión de un préstamo, en lugar de la subvención que se hubiera solicitado por el interesado. El interesado, a su vez, deberá indicar si, en caso de serle denegada la subvención, solicita o no un préstamo entendiéndose que la negativa faculta a la Comisión para no proponer ningún tipo de ayuda.

8. Los límites de la financiación resultarán de la conversión del préstamo en subvención bruta equivalente. En el caso de costes de equipamiento, de edificios y de infraestructuras para I+D será de aplicación lo establecido en el Reglamento CE n.º 1628/2006 y en Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el período 2007-2013. Mapa de ayudas regionales España (2007/C 35/03) aprobado por decisión de la Comisión de 20-12-2006 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 17 de febrero de 2007 (serie C/35).

9. Las ayudas que se concedan por este Subprograma, podrán cubrir total o parcialmente el presupuesto solicitado. En ningún caso podrán superar el coste total de la actividad financiada.

10. Según se ha especificado en el artículo 49, las intensidades de ayuda para este Subprograma son función de la aplicación del Mapa para España de las ayudas regionales del carácter privado o público del potencial beneficiario, basado en su poder adjudicador, y en aquellas empresas de aquellos sectores en los que las ayudas comunitarias no fueran aplicables.

11. Las diferencias previsibles en la dimensión de las ayudas, según el tipo de actuaciones que se soliciten y la tipología de beneficiarios, hace que la especificación del tamaño mínimo recomendable de las ayudas que se concedan por este Subprograma sea poco orientativa.

Artículo 52. *Duración de las ayudas y plazo de realización de la actividad.*

1. Especificando las bases recogidas en el artículo 14, con carácter general, las ayudas que se presenten en las convocatorias que desarrollen el presente Subprograma ACTEPARQ, tendrán una duración que se limitan con un periodo máximo de ejecución de tres años, salvo que se produzcan modificaciones autorizadas por el Órgano de resolución de la ayuda, o con límites menores de ejecución de las actuaciones para la realización de la actividad, que se establecerán en las Resoluciones definitivas de concesión de las ayudas.

2. Las ayudas están asociadas a la vigencia del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011, aunque se puedan conceder proyectos plurianuales que se realicen con posterioridad al año 2011. Los proyectos o actuaciones cuyo plazo de ejecución se extienda más allá del año 2011, último año de vigencia del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, 2008-2011, podrán ser objeto de ayuda hasta la finalización de su ejecución.

Artículo 53. *Subcontratación.*

El desarrollo de las actuaciones de este Subprograma permite la subcontratación en los términos descritos en el artículo 9, teniendo adicionalmente en cuenta que cuando para la realización de una actuación de adquisición de equipamiento de infraestructura científica y tecnológica se subcontrate parte de su ejecución, el coste de la subcontratación no podrá superar el 50 por ciento del coste total de la actuación y, por otra parte, para aquellas actuaciones que incluyan como gastos financiables los costes de implantación o mejora de infraestructuras o los estudios de viabilidad, este porcentaje podrá alcanzar al 100%.

Artículo 54. *Garantías.*

a) Subvenciones:

Como se especifica en el artículo 10 de la presente orden, las Subvenciones se abonarán siempre sin necesidad de presentación de garantías.

b) Anticipos reembolsables FEDER

Como se especifica en el artículo 10 de la presente orden, no se precisará la presentación de garantías cuando se concedan anticipos reembolsables financiados por el FEDER.

c) Préstamos:

1. Se podrá exigir la presentación de garantías financieras en los casos de empresas que no pertenezcan a la categoría de pequeña y mediana empresa o microempresa, siempre que la Comisión de Selección así lo requiera. Las garantías se aportarán de acuerdo con las condiciones que se expresa en el artículo 10 con las salvedades de procedimiento que en este artículo aplican a los préstamos de ayudas a infraestructuras del Subprograma ACTEPARQ.

2. Las garantías se liberarán por tramos a medida que se produzca el reembolso del préstamo y, en su caso, una vez reintegradas las cantidades que pudieran corresponder.

3. Las garantías podrán cancelarse anticipadamente, cuando tras la justificación efectiva y la comprobación técnico económica de la realización del proyecto o actuación objeto de la ayuda, el órgano gestor autorice que una entidad financiera se haga cargo del reembolso de los préstamos, sin que se traslade a ésta la responsabilidad de la devolución, que permanece en el beneficiario final de la ayuda. Dicho reembolso deberá efectuarse de acuerdo con el calendario de amortización fijado en la Resolución por la que se establezca la ayuda definitiva que corresponde al beneficiario. Esta operación se podrá autorizar en dos modalidades de acuerdo con el resultado de la comprobación técnico-económica: a) respecto de la totalidad del préstamo concedido y totalmente justificado y comprobado y b) respecto de la parte del préstamo que haya sido debidamente justificada y comprobada. La cancelación de las garantías alcanzará siempre a la parte correspondiente al proyecto realizado.

4. Los centros tecnológicos, las entidades de derecho público, las pequeñas y medianas empresas, las microempresas los centros privados de investigación y desarrollo sin ánimo de lucro estarán exentos de la presentación de garantías en el caso de préstamos cuando se den especiales condiciones de solvencia que se acreditarán mediante la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o empresa de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

5. En el caso de las Entidades de Derecho Público la solvencia podrá, en su caso, quedar acreditada mediante la aportación de un documento emitido por la Administración Pública de la que dependa la entidad, en el que figure el acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente para obligarse y que garantice el compromiso de reintegro del préstamo por dicha Administración.

6. El plazo de presentación de las garantías, o en su defecto el documento al que se alude en los párrafos anteriores, será de 30 días naturales improrrogables contados desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de Resolución provisional y del inicio del trámite de audiencia. Si no se presentase en el plazo previsto o, en el mismo plazo, no hubiera constituido garantías por el préstamo aprobado, se procederá a desestimar la solicitud.

7. En el caso de ayudas plurianuales, ya sean subvenciones anticipadas o préstamos, se requerirá para cada anualidad la documentación correspondiente a la ayuda de ese año, aplicándose todos los requisitos expuestos en los párrafos anteriores.

8. La Entidad Promotora del parque será la responsable de presentar ante el órgano gestor los resguardos de constitución de las garantías financieras y demás documentos de aquellos beneficiarios que tengan la obligación de constituirlos o presentarlos, así como de la presentación de la documentación justificativa de la realización del proyecto o estudio.

Artículo 55. *Publicidad asociada a la concesión de ayudas.*

Los beneficiarios de ayudas del Subprograma ACTEPARQ, además de cumplir con lo establecido en el artículo 11, deberán hacer pública la cofinanciación por el Ministerio de Ciencia e Innovación y en su caso la cofinanciación con fondos estructurales de la Unión Europea, en los estudios de viabilidad, en los proyectos de mejora o implantación y en las infraestructuras, así como en sus equipamientos, en contratos de prestación de servicios, publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de resultados, entre las actuaciones que se financien con ayudas concedidas al amparo del presente Subprograma.

Artículo 56. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Además de las subvenciones y préstamos correspondientes a las actuaciones cuyas solicitudes sean financiadas por convocatorias de este Subprograma ACTEPARQ, los beneficiarios podrán percibir otras ayudas de I+D de acuerdo con su normativa reguladora, sin que en ningún caso pueda superarse el coste total de la actividad financiada, tal como se afirma en el artículo 15.

Artículo 57. *Formalización y presentación de solicitudes.*

Las solicitudes serán presentadas en la dirección de Internet del Ministerio de Ciencia e Innovación, (www.micinn.es), por medios electrónicos. El modelo de las solicitudes estará disponible para su cumplimentación y presentación en la referida dirección de Internet al iniciarse el plazo de presentación de las mismas y constará de los siguientes elementos: formulario de solicitud de ayuda, cuestionario, currículum del personal investigador y memoria de cada una de las actuaciones para las que se solicita ayuda. En el Manual «Guía de la convocatoria» que se instalará en la Web del Ministerio de Ciencia e Innovación podrá encontrarse más información descriptiva.

Artículo 58. *Procedimiento de instrucción.*

1. Las actividades del procedimiento de instrucción de ayudas del Subprograma ACTEPARQ, están en armonía con el artículo 22. El procedimiento de instrucción, además de la recepción y comprobación de la documentación que específicamente debe acompañar a la solicitud, comprenderá las siguientes actuaciones:

a) La subsanación de errores y sustentación de requisitos y documentos que determina la presentación de la solicitud, según se dispone en las disposiciones generales del artículo 21 y en la propia convocatoria en el Título III, Capítulo XIV. Entre los documentos se incluyen declaraciones responsables sobre requisitos y la documentación cuya acreditación se realizará junto con la propuesta de resolución provisional y antes de la propuesta definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Subvenciones

b) La comprobación de la recepción de cuantos documentos fueran imprescindibles para la eficaz evaluación de las solicitudes y les fueran solicitados por el órgano instructor durante el proceso de evaluación, por ejemplo, planos o informes técnicos adicionales.

c) La comprobación de la recepción de cuanta documentación fuera precisa para calificar a las Entidades Promotoras de los Parques como entidades colaboradoras, para el cumplimiento de su misión.

d) La comprobación de la recepción de cuanta documentación adicional le sea solicitada al potencial beneficiario durante el trámite de audiencia para mejor valorar sus alegaciones, si fuera el caso.

e) La comprobación de la recepción de cuanta documentación sea considerada imprescindible y determinante en la resolución de concesión para iniciar el trámite de financiación y que se especifiquen en la convocatoria.

2. El Órgano de instrucción será la El Órgano de instrucción será la Subdirección General de Transferencia y Valorización del Conocimiento.

3. Las actuaciones del procedimiento de instrucción incluyen además, de modo no secuencial, la formación del Órgano de evaluación, la facilitación informática o remisión de las propuestas a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP). La ANEP, emitirá un Informe de evaluación que se considerará con los demás informes emitidos por el propio Órgano Instructor, en sus Unidades Administrativas, así como con aquellos otros informes que se hubieran solicitado ad hoc, en conjunto formarán los argumentos para la preparación de la resolución provisional.

4. Una vez la Comisión de evaluación correspondiente haya emitido su informe, el procedimiento será el establecido en el Título I, Capítulo VI, artículo 22

Artículo 59. *Órganos y criterios de evaluación.*

a) Órgano de evaluación.

La evaluación científica, técnica y económica de las solicitudes será realizada por el Órgano de Evaluación, consistente en una Comisión de Selección que elevará al Órgano concedente el correspondiente informe de evaluación. La Comisión de Selección estará

constituida, con un mínimo de seis y un máximo de doce vocales, además de las personas que actuarán de Presidente y Secretario, del modo siguiente:

La presidencia la ostentará la persona titular de la Subdirección General de Transferencia y Valorización del Conocimiento y actuará como Secretario una persona funcionaria de la Dirección General concedente de la ayuda, designada por su titular, con voz y sin voto.

b) Sistema y criterios de evaluación.

1.º Para la evaluación y selección de las solicitudes presentadas en todas las modalidades se creará la correspondiente Comisión de Selección. La composición de la Comisión de Selección será responsabilidad de la Dirección General de la que depende la Resolución de Concesión de las subvenciones que se convoquen para el Subprograma ACTEPARQ, y se concretará en cada convocatoria. En la composición de dichas comisiones se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

2.º En todos los casos, se realizará una evaluación de la calidad científico-técnica y de oportunidad de la ayuda solicitada que el Órgano Instructor encomendará a la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP). El Órgano Instructor, además realizará una evaluación de la idoneidad financiera y presupuestaria de cada propuesta que, en función del grado de complejidad técnica de la propuesta o del sector socioeconómico involucrado, podrá ayudarse con la colaboración de evaluadores externos no pertenecientes al Órgano de Evaluación.

3.º En cada convocatoria del presente Subprograma se relacionarán los criterios específicos de evaluación de la calidad científico-técnica y de oportunidad para cada tipo de actuación objeto de ayudas, así como la puntuación estimada de aplicación de cada criterio. Básicamente los criterios de evaluación serán los siguientes:

a) Relevancia científico-técnica e idoneidad de la propuesta (hasta 15 y 20 puntos, según el tipo de actuación solicitado).

b) Grado de potenciación de actuaciones científicas y tecnológicas avanzadas y de la transferencia de sus resultados (hasta 10 puntos).

c) Idoneidad de los procedimientos metodológicos o plan de entregas (hasta 10 puntos).

d) Experiencia y capacidad profesional de los agentes de la actuación y de los solicitantes (hasta 10 puntos).

e) Contribución previsible al incremento en calidad técnica y empleos de la actuación (hasta 10 puntos).

f) Viabilidad económica financiera de la actuación (hasta 10, 15 ó 20 puntos, según el tipo de actuación solicitado).

g) Características de los potenciales usuarios (hasta 10 puntos).

h) Adecuación del plan documental de revisión, verificación y aceptación de los trabajos y puesta en marcha (hasta 10 ó 20 puntos, según el tipo de actuación solicitado).

i) Previsible impacto en la atracción de entidades de alta tecnología al entorno (hasta 10 puntos, según el tipo de actuación solicitado).

4.º En la evaluación científico-técnica de las actuaciones podrán intervenir, además del Órgano Instructor:

a) La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) que valorará la calidad y excelencia científico-técnica de las propuestas presentadas o de su previsible impacto.

b) El Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) que, con sus técnicos expertos especializados, podrá valorar la calidad y viabilidad tecnológica de las propuestas presentadas o su previsible impacto innovador.

5.º En su caso, también podrán intervenir entidades y expertos externos que estime e identifique el Órgano Instructor como necesarios.

Artículo 60. *Trámite de audiencia.*

1. Antes de elaborar la propuesta de resolución definitiva, el Órgano concedente de la ayuda notificará a los interesados la propuesta de resolución provisional, en lo que afecta cada uno de ellos, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de las actuaciones o, en su caso, de los motivos de denegación. El solicitante deberá, en el plazo máximo de diez días hábiles, manifestar su aceptación expresa o exponer las alegaciones que estime oportunas. Si no se presentan alegaciones en dicho plazo se entenderá decaído en su derecho a alegar. Se entenderá otorgada la aceptación del interesado en ausencia de respuesta en el plazo.

El Órgano Instructor del procedimiento, cuando proceda, requerirá a los interesados, simultáneamente a la apertura del trámite de audiencia, la documentación acreditativa de las declaraciones responsables presentadas con la solicitud que deberá aportar en el plazo de diez días hábiles, junto con el escrito de sustanciación de dicho trámite, en su caso. La documentación se acreditará de acuerdo con lo establecido en el punto 4 del artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. Esta documentación deberá componerse de:

- a) El contrato por el que se acuerde la subcontratación, siempre que esta exceda del 20 % del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000 euros.
- b) En el caso de proyectos en cooperación, el contrato, convenio o acuerdo en el que se establezcan los derechos y obligaciones de todos los participantes, tal como regula el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, para los beneficiarios en cooperación.
- c) Acreditación válida como entidad colaboradora encargada para la gestión y distribución de fondos.
- d) En el caso de que no se hubiera aportado previamente, acreditación válida del firmante de la solicitud y de los firmantes de las declaraciones de conformidad.
- e) Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro.
- f) Cualquier otra documentación que se estime necesaria para la resolución del procedimiento.

Artículo 61. *Resolución.*

1. En el caso del Subprograma ACTEPARQ el Órgano proponente de la Resolución es la Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial y el Órgano competente para resolver es la Ministra de Ciencia e Innovación o el Órgano Directivo en quien delegue.

2. La Resolución está regulada según se expresa en el artículo 23 y se concreta en la convocatoria. Las listas de las propuestas de resolución provisionales, las propuestas de resolución definitivas y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión de las ayudas se publicarán en las página web del Ministerio de Ciencia e Innovación, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva. Adicionalmente, los solicitantes podrán recibir las citadas notificaciones de manera individual por cualquier medio que se considere conveniente para facilitar su recepción por el beneficiario.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El plazo para resolver podrá ser interrumpido cuando, para la valoración de la solicitud, se requieran informes calificados por disposición legal expresa como preceptivos y determinantes, o, en su caso, vinculantes, así como en los demás supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La resolución de concesión podrá incluir además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía

máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración aplicables.

Artículo 62. *Pagos de las ayudas.*

El pago de la ayuda, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, se efectuará por anticipado, y si tuviera carácter plurianual, quedará condicionado a que exista constancia por parte del Órgano Gestor de que el beneficiario y la entidad designada para recibir y distribuir la ayuda recibida cumpla los requisitos señalados en el artículo 34, apartado quinto de la Ley General de Subvenciones. En caso contrario se procederá a la revocación de la ayuda concedida para ese año.

Artículo 63. *Modificaciones de la resolución de concesión.*

1. Según se establece en el artículo 24 y en virtud de lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes de modificaciones justificadas de cada proyecto que supongan variación del importe de la inversión aprobada, de sus conceptos, del cumplimiento de los plazos aprobados para la realización del mismo o de sus fases, se someterán al informe de los órganos competentes para la tramitación y serán resueltos por el titular del órgano que dictó la Resolución de concesión u Órgano Directivo en quien delegue.. La Comisión de evaluación correspondiente será informada sobre los términos de la resolución modificada.

2. Las solicitudes de modificación se podrán presentar hasta el 31 de diciembre de la anualidad para la que se concede la ayuda o, en todo caso antes del fin del periodo concedido para la realización de la actividad. No obstante, en el caso de que las solicitudes de modificación impliquen cambios de conceptos de gasto, se podrá establecer en la convocatoria que las modificaciones sean solicitadas antes de un mes del vencimiento de la anualidad que involucra la partida objeto de modificación, para la que se concedió la ayuda o, en todo caso un mes antes del fin del periodo concedido para la realización de la actividad.

3. La prórroga de un proyecto implica variaciones en la ejecución del mismo, por lo que las solicitudes de ampliaciones de plazo, deberán estar debidamente justificadas y se acompañarán de un nuevo calendario de ejecución del proyecto.

4. Cuando la modificación se refiera al cambio de titularidad de los proyectos, ésta deberá ser autorizada por el órgano de concesión de las ayudas u órgano en quien delegue, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a modificación de los términos de concesión mediante nueva resolución.

Artículo 64. *Justificación.*

1. Plazo de justificación:

Las actividades y los gastos previstos en la actuación objeto de ayuda deberán ser realizados en los años para los que se conceda la ayuda, por resolución. La presentación de la documentación justificativa se realizará desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año inmediato posterior a cada año. Los documentos de pago emitidos por el beneficiario podrán tener fecha que esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

2. Forma de justificación:

El beneficiario de la ayuda estará obligado a acreditar la realización de las actividades que hayan sido establecidas, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- i) Memoria de actuación (justificativa-técnica) de las actividades de acuerdo con el Plan de entregas previsto en la actuación.
- ii) Memoria económica, mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

3. Cuenta justificativa.

Los beneficiarios adoptarán como forma de justificación la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En la cuenta se efectuará una verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los aprobados en la Resolución de concesión de la ayuda. La cuenta justificativa comprenderá la relación descriptiva de los gastos y pagos debidamente identificados.

La memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas tendrá con carácter general el siguiente contenido:

- i) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados. En su caso, los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarían en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control.
- ii) En su caso, relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actividad incentivada, con indicación de su importe y procedencia.
- iii) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados

Junto con el resto de documentos señalados para la justificación, se podrá exigir en la resolución de concesión o en las instrucciones de justificación la aportación de un CD auditado con el conjunto de facturas y de comprobantes de gasto y pago. En dicho CD también se incluirá un fichero normalizado con los datos de las fichas justificativas, con el formato y estructura de datos que se indique en las mencionadas instrucciones de justificación.

El coste del informe del auditor podrá ser financiable, de acuerdo con lo que establezca la resolución de concesión, siempre que ese coste se haya incluido en el presupuesto presentado con la solicitud de ayuda y que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales. El coste sufragado deberá ser debidamente realizado y acreditado. En caso de que la cantidad acreditada sea inferior a esa ayuda concedida, deberá devolverse el exceso. El coste del informe de auditoría, que es un gasto que no está vinculado a la ejecución efectiva del proyecto, podrá realizarse hasta el fin del periodo de justificación, por lo que a esos efectos, el periodo para la realización de los gastos se entenderá automáticamente prorrogado hasta el final del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

En caso de cofinanciación con fondos estructurales La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor deberá verificar el cumplimiento de los ítems de la lista de comprobación que establece la normativa FEDER, cuyo contenido se comunicará como anexo de la Propuesta de Resolución.

En caso de cofinanciación con fondos estructurales, los beneficiarios deberán custodiar la documentación soporte de la actuación realizada durante el periodo regulado en el artículo 90 del Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11/07/2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión.

En el caso de actuaciones realizadas en Parques Científicos y Tecnológicos, las entidades promotoras de los Parques como entidades colaboradoras, serán las encargadas de presentar las cuentas justificativas en la modalidad arriba indicada, de cada uno de los beneficiarios.

En el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes

proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. No será necesaria la presentación de dichas ofertas cuando se justifique que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado otras entidades suministradoras o que el gasto fue realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, tal y como se indica en la Ley General de Subvenciones mencionada, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El contenido detallado de la memoria justificativa y memoria económica se precisará en las instrucciones de justificación que se publicarán en la página web del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Los documentos acreditativos acompañados de un escrito de presentación de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación, que se publicarán en la dirección de Internet del Ministerio de Ciencia e Innovación (www.micinn.es). El escrito de presentación de la justificación y los documentos acreditativos arriba indicados podrán presentarse por vía telemática con arreglo a dos procedimientos alternativos:

i) Mediante firma electrónica, del escrito de presentación de la justificación dirigida directamente al Registro Telemático del Ministerio de Ciencia e Innovación. Este procedimiento se realizará de acuerdo con los requisitos y especificaciones de la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones

ii) Sin firma electrónica y a través de la aplicación dispuesta por el Ministerio de Ciencia e Innovación para este menester. En este caso será necesaria la impresión del escrito de presentación de la justificación que deberá ser firmado de forma manuscrita, y presentado en el registro presencial.

En los casos en que exista cofinanciación con fondos FEDER, en la justificación de proyectos o actuaciones se tendrán en cuenta los requisitos de justificación establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Artículo 65. *Comprobación.*

1. Método de comprobación:

El órgano concedente de la ayuda es el órgano competente para realizar la comprobación (artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones). El órgano instructor de la ayuda efectuará la comprobación desde el punto de vista técnico, del cumplimiento de las actuaciones objeto de ayuda. Podrá recibir copia del acta de la sesión de revisión y verificación realizada en cada hito de control por el órgano de control del propio beneficiario que, periódicamente supervisa y evalúa el desempeño del órgano dispuesto para la gerencia de la actuación, y ocasionalmente presenciara la celebración de tales sesiones de revisión y verificación del cumplimiento. Por consiguiente:

i) Los beneficiarios de ayudas deberán llevar a cabo el programa de revisiones y verificaciones del cumplimiento de la actuación, presentado en la solicitud, formando parte de la memoria técnica y económica, acciones que constituirán la justificación periódica de la realización de la actuación. La determinación de los hitos de control y el procedimiento de revisión y verificación en los mismos será específica para cada tipo de actuación y conforme a las buenas prácticas de gerencia y control de proyectos.

ii) El acta resultante de la sesión de revisión y verificación realizada en cada hito de control de la actuación deberá informar, entre otros particulares, de la situación de cada elemento del plan de documentación o el plan de entregas, según corresponda.

iii) El beneficiario de la ayuda deberá remitir la agenda de las convocatorias para las sesiones de revisión y verificación al órgano instructor de la ayuda, con objeto de posibilitarle en su caso presenciar ocasionalmente la realización de las mismas.

iv) El beneficiario de la ayuda estará obligado a autorizar el libre acceso a los documentos, equipos, edificios o las obras, y demás componentes que constituyen los resultados de la actuación al órgano instructor de la ayuda, a expertos colaboradores que sean nominados al efecto por el mismo o, en su caso, a la entidad externa que designe que, por su parte, como en el caso de los colaboradores, estará obligada a cumplir los oportunos requerimientos de confidencialidad. En particular, el beneficiario de la ayuda estará obligado a permitir la presencia en las acciones de revisión de la actuación en los hitos de seguimiento programados al efecto.

Desde el punto de vista económico, el órgano instructor de la ayuda o, en su caso, la Subdirección General de Gestión Económica correspondiente a la instrucción de la ayuda, procederá a la revisión y comprobación de los gastos y pagos efectuados, a la vista de la documentación acreditativa aportada.

Una vez efectuada la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano concedente de la ayuda emitirá una certificación acreditativa del estado de cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda. Dicha certificación, será necesaria para el inicio del procedimiento de reintegro e igualmente para la devolución de garantías, según proceda.

Si como resultado de la comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que incluye el trámite de audiencia al interesado.

2. Órgano encargado de la misma:

Dirección General de Transferencia de Tecnología y Desarrollo Empresarial.

Artículo 66. *Publicidad.*

Los beneficiarios deberán hacer pública la cofinanciación por el Ministerio de Ciencia e Innovación y en su caso la cofinanciación con fondos estructurales de la Unión Europea, en los estudios de viabilidad, en los proyectos de mejora o implantación y en las infraestructuras, así como en sus equipamientos, en contratos de prestación de servicios, publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de resultados, entre las actuaciones que se financien con ayudas concedidas al amparo de las disposiciones de la orden de bases y de las convocatorias de su desarrollo.

Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto objeto de las presentes ayudas deberá incluir que el mismo ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Asimismo en el caso en que dicho proyecto sea cofinanciado por fondos FEDER deberá realizarse la mención correspondiente a la cofinanciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 del Consejo de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo para los Reglamentos (CE) n.º 1083/2006 y n.º 1080/2006 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

En caso de cofinanciación comunitaria, la presentación de solicitudes por los interesados implica la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) no 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al

FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) no 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al FEDER.

Artículo 67. *Reintegro.*

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por 100 de la ayuda concedida.

2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

3. La demora en la presentación de la documentación justificativa dará lugar, previo requerimiento adicional expreso, al reintegro del 100 por 100 de la ayuda concedida. Dicho requerimiento se efectuará por el órgano competente para la comprobación técnica de la justificación, el órgano concedente de la ayuda, por el plazo de 15 días. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

4. El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro del coste que suponga tal difusión.

Artículo 68. *Recursos.*

Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión, y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO III

Subprograma de creación y consolidación de centros tecnológicos (CREA)

Artículo 69. *Objetivos de la ayuda.*

El objetivo fundamental de este subprograma es reducir el desequilibrio actual entre la localización de los centros existentes y el tejido empresarial, al mismo tiempo que se garantiza que los nuevos centros que se creen o se consoliden recojan o estimulen la aparición de demanda adicional y no reduzcan la demanda de los existentes.

Artículo 70. *Actuaciones objeto de la ayuda.*

1. Las actuaciones financiables no deberán iniciarse antes de presentar la solicitud de ayuda y serán las siguientes:

a) Estudios que permitan conocer la viabilidad técnico-económica de los nuevos centros y de los centros que se consoliden. Un resultado positivo de estos estudios servirá para poder solicitar financiación pública para la creación o consolidación del centro.